



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de julio de dos mil quince. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número **PAOT-2015-1310-SPA-830** y acumulado **PAOT-2015-1371-SPA-871** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 28 de abril de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia por escrito, mediante la cual hizo del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente hechos:

(...) en calle Teniente Javier Martínez Valle, número 838, colonia Escuadrón 201, Delegación Iztapalapa, entre Crisóforo Salido y Río Churubusco, se encuentra un ejemplar canino de raza grande en muy malas condiciones, ya que al parecer no se le alimenta de manera adecuada, no se le brinda la atención médica veterinaria adecuada, luce en muy mal aspecto ya que tiene el pelo largo y sucio, además de que lo mantienen encadenado (...).

El 6 de mayo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, mediante la cual hizo del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente hechos:

(...) el maltrato del que está siendo un ejemplar canino (tipo ovejero, color negro con manchas negras) [sic] al cual tiene permanentemente amarrado, dentro de una casa muy pequeña para su tamaño, además sobre la piel al parecer tiene algún tipo de infección ya que en algunas partes ya no tiene pelaje y no le dan atención médica (...) [en el domicilio ubicado en lateral de Río Churubusco, esquina con Martínez y valle, colonia Escuadrón 201, Delegación Iztapalapa] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdos PAOT-05-300/200-2039-2015 y PAOT-05-300/200-2114-2015 del 8 y 14 de mayo de 2015 respectivamente, admitió a trámite las denuncias radicadas en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo los expedientes número PAOT-2015-1310-SPA-830 y PAOT-2015-1371-SPA-871. Dichos acuerdos se notificaron a las partes denunciantes el 14 y 19 de mayo de 2015, respectivamente.

Mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-3405-2015 del 22 de julio de 2015 se ordenó la acumulación del expediente PAOT-2015-1371-SPA-871 al expediente PAOT-2015-1310-SPA-830 por ser este último el primero que se inició por los mismos hechos, a fin de evitar duplicidad de actuaciones. Dichos acuerdos se notificaron a las partes denunciantes el 22 y 23 de julio de 2015, respectivamente.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto de los Acuerdos PAOT-05-300/200-2039-2015 y PAOT-05-300/200-2114-2015, el día 29 de mayo de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados asentando en el acta circunstanciada lo siguiente:

(...) En atención a la denuncia integrada en el expediente citado al rubro nos constituimos sobre la calle Teniente Javier Martínez Valle en su tramo con la calle Crisóforo Salido y Río Churubusco, el cual se recorrió sin ubicar algún inmueble con el número 838, sin embargo, en la esquina de Río Churubusco se ubicó una casa en la cual se observa en el patio un perro con pelaje blanco de talla mediana sujeto por el cuello permaneciendo echado a un lado de una casa para perros. (...) Posteriormente se tocó en repetidas ocasiones el inmueble sin obtener respuesta alguna, cabe señalar que su fachada no presenta número oficial, teniendo el acceso principal sobre Río Churubusco (...).

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1134-2015 del 08 de junio de 2015, se citó a comparecer al propietario y/o poseedor del inmueble ubicado en calle Teniente Javier Martínez Valle, número 838, colonia Escuadrón 201, Delegación Iztapalapa, dicha persona se presentó en las oficinas de esta entidad el 22 de junio de 2015 manifestando lo siguiente:

(...) Me doy por enterado de los hechos que investiga esta entidad, por lo cual expreso contar con un ejemplar canino el cual fue adoptado el 22 de septiembre 2012, de raza pastor inglés de 3 años de edad, hembra la cual es alojada en el patio frontal del inmueble contando con una casa para su estadía, se encuentra sujeto a una cadena por su seguridad ya que anteriormente contábamos con otro ejemplar el cual falleció por envenenamiento, cabe señalar que se le deja deambular por el lugar aproximadamente de 30 minutos a 2 horas diarias. (...) Es importante señalar que se le proporciona alimento sólido (croquetas) 2 veces al día en porciones de 400 gramos, que se encuentran en buen estado físico por lo cual en este acto hago entrega en copia simple de las cartillas de vacunación expedidas por un médico veterinario particular, así como

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, México D.F. 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400



por la Secretaría de Salud del Distrito Federal, (...) certificado médico el cual avala el estado actual en el cual se encuentra el animal de compañía objeto de investigación. (...) No tengo inconveniente alguno para que personal de esta entidad se constituya el día 25 de junio de 2015 a las 10:00 horas en mi domicilio a efecto de constatar físicamente al ejemplar. (...)

A través de los oficios PAOT-05-300/220-1127-2015 y PAOT-05-300/220-1235-2015 del 8 y 17 de junio de 2015, respectivamente, se informó a las partes denunciantes las actuaciones realizadas por el personal adscrito a esta entidad para la atención de sus denuncias, dichos informes se notificaron a las partes denunciantes el 9 y 19 de julio de 2015.

En seguimiento a la atención de la denuncia, personal de esta entidad realizó un reconocimiento de hechos el 25 de junio de 2015 asentando en el acta circunstanciada lo siguiente:

(...) nos constituimos en el domicilio ubicado en, Avenida Río Churubusco, número 838, de la citada colonia y Delegación, cabe señalar que dicho predio hace esquina con la calle Teniente Javier Martínez Valle, fuimos atendidos por quien dijo ser el responsable del ejemplar canino, quien nos permitió el acceso al inmueble, (...) en el patio se observa un ejemplar canino hembra, de la raza viejo pastor inglés, la cual deambulaba libremente, sin embargo, la persona que atiende la diligencia manifestó que dicho ejemplar es amarrado para evitar accidentes con personas ajenas al lugar, (...) se sujeta a una cadena que tiene una longitud de aproximadamente 1.50 m (...) el animal cuenta con un collar de cuero alrededor del cuello, (...) el animal es sociable, su condición corporal es de 4. (...) Tiene una casita para resguardarse y junto a esta estaban dos platos uno con croquetas y el otro con agua. El animal tiene el pelo recién cortado; su postura y comportamiento no reflejan signos de maltrato o estrés (...).

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental competente para conocer sobre los presentes hechos asimismo, el artículo 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal otorga a esta Procuraduría la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del citado ordenamiento jurídico derivado de la presentación de denuncias ciudadanas.

Por lo anterior, esta unidad administrativa en el ámbito de sus facultades y atribuciones admitió para su investigación los hechos relativos al presunto maltrato del que está siendo objeto un ejemplar canino ubicado en calle Teniente Javier Martínez Valle, número 838, colonia Escuadrón 201, Delegación Iztapalapa. Cabe señalar que en la denuncia se refiere como actos específicos de maltrato el alojamiento inadecuado, privación de alimento y atención médica veterinaria, hechos que se encuentran previstos por la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal establece en sus artículos 4 BIS fracción I que todos los habitantes del Distrito Federal están obligados a proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia.

Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo dos reconocimientos de hechos al sitio relacionado con los hechos denunciados; en el segundo, se constató que dentro del domicilio ubicado en Avenida Río Churubusco número 839 calle esquina con calle Teniente Javier Martínez Valle, colonia Escuadrón 201, Delegación Iztapalapa existe un ejemplar canino con características físicas de la raza conocida como viejo Pastor Inglés, el animal se observó con un índice corporal y muscular adecuado con su especie, raza y talla, en buen estado físico y zoosanitario, cuenta con un lugar de alojamiento acorde a su especie, asimismo, para su propia seguridad el animal es sujeto a una cadena por periodos de tiempo intermitentes, esta atadura le permite movilidad y esparcimiento, su comportamiento y postura reflejan un apropiado estado de bienestar. Aunado a lo anterior como obra en las documentales que integran el expediente citado al rubro, el responsable del ejemplar canino mediante constancias médicas, acreditó la atención y estado satisfactorio de salud del mismo, además se observó que la interacción social con el ejemplar canino es buena.

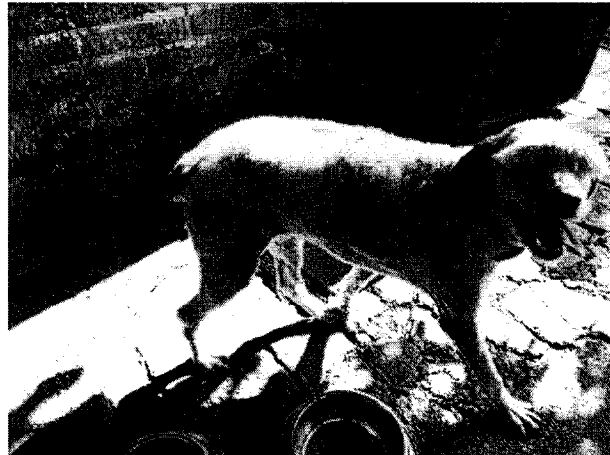


Imagen del ejemplar canino objeto del presente instrumento.

En virtud de la anterior la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

(...) **Artículo 24.** Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos.

E. H.

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400



IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal (...)

Referente a lo anterior y toda vez que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento al artículo 24 fracciones IV y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupa en apego al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual señala:

(...)Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. Las resoluciones emitidas en estos términos, podrán ser valoradas para la emisión de una recomendación o sugerencia. (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye que:

- En el domicilio de Avenida Río Churubusco número 839 calle esquina con calle Teniente Javier Martínez Valle, colonia Escuadrón 201, Delegación Iztapalapa habita un ejemplar canino hembra de raza viejo pastor inglés, que por su apariencia física no demuestra evidencias de desnutrición o descuido, el propietario del perro mostró las constancias con las que acreditó que éste recibe la atención médica adecuada, asimismo, se mantiene atado de manera intermitente con una cadena que le permite su movilidad, por tales hechos no se constató incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



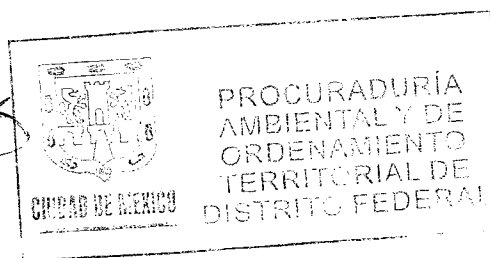
----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



ELM/AMPT/DF